

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular

Dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con fecha 24 de julio último, el desarrollo de lo dispuesto en la circular número 677, en la que se consigna un plan de alimentación a los niños de cero a dos años de edad y una alimentación para la madre en los tres últimos meses de gestación se determinan las instrucciones oportunas para la puesta en práctica del contenido de dicha circular, lo que hace la Comisaría por su circular núm. 683, con estas instrucciones o articulado:

Artículo 1.º Para dar efectividad a lo dispuesto en la circular número 677 de 27 de junio último, se modifican las actuales Colecciones de cupones de racionamiento infantil y se crean las de madre gestante que tendrán la consideración y el rango establecido para las Colecciones de cupones por el artículo 1.º de la circular núm. 651.

Artículo 2.º La Colección de cupones de racionamiento infantil será diferente en cuanto a ciertas especiales características según correspondan a niños de menos de seis meses de edad, de seis meses a menos de un año y de un año a menos de dos, y las de menores de seis meses según sus titulares se hallen sometidos al régimen de lactancia natural, mixta o artificial; pero dentro de cada grupo serán de modelo único para todo el territorio nacional. La Colección de cupones de racionamiento de madre gestante responderá a único modelo en todo el territorio español.

Artículo 3.º Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil constarán de los siguientes elementos:

Colecciones del primer ciclo (lactancia natural)

- Una cubierta de cartón.
- Ocho hojas de cupones diarios para pan; la 1.ª zona con 16, y cada una de las siete restantes con 24; 3 hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos o grupos de artículos: legumbres y arroz, patatas y

jabón, y una hoja con 24 cupones 12 para aceite y 12 para azúcar, y una hoja con 24 cupones de varios.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones del primer ciclo (lactancia mixta)

- Una cubierta de cartón.
- Una hoja con 12 cupones de harina; dos hojas de 24 cupones cada una de ellas, para leche condensada y jabón, respectivamente.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones del primer ciclo (lactancia artificial)

- Una cubierta de cartón.
- Una hoja de 12 cupones de harina; dos hojas con 24 cupones cada una de ellas, para leche condensada y jabón, respectivamente.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del segundo ciclo

- Una cubierta de cartón.
- Cuatro hojas de 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: harina, jabón, patatas y puré; una hoja con 18 cupones de varios y seis de azúcar.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del tercer ciclo

- Una cubierta de cartón.
- Quince hojas de 24 cupones para pan; tres hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: aceite, arroz y patatas; ocho hojas de 24 cupones para carne, azúcar, jabón y puré y una hoja con 24 cupones, 19 de varios y 5 de pan.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Artículo 4.º Las Colecciones de cupones de madre gestante constarán de los siguientes elementos:

- Una cubierta de cartón.
- Cinco hojas de 24 cupones: tres con cupones de pan, una con 18 cupones de pan y 6 de patatas y otras con 6 cupones para cada uno de los artículos: aceite, azúcar, arroz y legumbres.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Artículo 5.º Para obtener una Colección de cupones de racionamiento infantil la persona a cuyo cuidado se

encuentre el niño solicitará de la Delegación de Abastecimientos en cuyo censo de racionamiento se halla inscrito el referido niño (artículo 2.º circular núm. 651), la expedición de la Colección de cupones, expresando si el causante ha de estar sometido a la lactancia natural, mixta o artificial cuya particularidad acreditará con el oportuno certificado médico (que será el oficialmente autorizado para uso de los Colegios señalados con la letra «J» y que expenden al precio de 0'30 pesetas) unido a la instancia y que haya sido expedido por.

- Un Dispensario de Puericultura.
- Un médico puericultor.

c) Un médico de asistencia pública domiciliaria en defectos de aquellos; y unirá a la instancia, como requisito indispensable, la Colección de cupones de madre gestante que, en su caso, poseyera la del nacido con los boletines de baja expedidos por los establecimientos preveedores.

La Colección de cupones de madre gestante se solicitará de la Delegación de Abastecimientos del municipio en que la peticionaria este inscrita a efectos de racionamiento mediante instancia (modelo núm. 1), acompañada del oportuno certificado médico acreditativo de haber finalizado el sexto mes de gestación.

Las Delegaciones formarán y conservarán un fichero integrado por las fichas correspondientes a todas las mujeres a quienes se entregue Colección de cupones de madre gestante, que servirá para vigilar su recogida al solicitarse la de un recién nacido.

Artículo 6.º Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil podrán usarse en tanto sus titulares no hayan cumplido el límite máximo de edad que para cada ciclo se establece y las del primer ciclo en particular en tanto sus titulares no hayan de variar de régimen de lactancia.

Las de madre gestante, en tanto las titulares no haya alumbrado.

Artículo 7.º La justificación de artículos sin condimentar se hará con las expresadas Colecciones:

- En las panaderías, mediante el corte diario de un cupón de los de pan.
- En las tiendas de ultramarinos,

economatos y Cooperativas, por corte de los cupones según el ritmo que se señala a continuación:

Primer ciclo de racionamiento infantil.— Lactancia natural

Un cupón semanal de los artículos: legumbres y arroz, patatas y jabón, y quincenal, de azúcar y aceite.

Lactancia mixta

Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón, y quincenal, los de harina.

Lactancia artificial

Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón, y quincenal, los de harina.

Segundo ciclo de racionamiento infantil

Un cupón semanal de los artículos: azúcar, jabón, patatas y puré, y mensual, el de azúcar.

Tercer ciclo de racionamiento infantil

Un cupón semanal de los artículos: azúcar, carne, jabón y puré, y un cupón quincenal de aceite, arroz y patatas.

Madre gestante

Mediante el corte cada quince días de un cupón de cada uno de los artículos: aceite, azúcar, arroz, legumbres y patatas.

Artículo 8.º Los «Padrones de clientes» y «Apéndices» (Censo infantil) de panaderías (modelos 18 y 18 bis), subsistirán con las mismas características que los actuales ya que el racionamiento de pan es el mismo para los dos ciclos que lo poseen: primer ciclo (lactancia natural) y tercer ciclo. Los de ultramarinos (modelos números 20 y 20 bis), los de economatos no preferentes o cooperativas (modelos 25 y 25 bis), economatos preferentes (modelos 27 y 27 bis) y colectividades (modelos 29 y 29 bis), han de utilizarse en forma que la inscripción de cada interesado se refleje en el mismo padrón o en padrón distinto, mediante la indicación numérica 1, según se trate de racionamiento del primer ciclo lactancia natural; idem lactancia mixta; idem lactancia artificial; segundo ciclo o tercer ciclo.

En cuanto a las Colecciones de cupones de madre gestante se inscribirán en padrón propio análogo a los establecidos actualmente para la ins-

cripción de adultos en los distintos establecimientos.

La inscripción de unas y otras Colecciones en los mismos se efectuará en la forma establecida en el capítulo IV de la circular núm. 651.

Artículo 9.º En las alteraciones que motivaran baja en el Censo de racionamiento (apartado a) del artículo 33 de la circular núm. 651) cuando se trate de cambio definitivo de residencia, en los boletines de baja modelo 12 a), (infantiles) que se expidan, se hará constar mediante un sello al efecto, ciclo de racionamiento infantil y régimen de lactancia, en su caso, a que está sujeto el niño; y cuando se trate de mujeres adultas la circunstancia, si les afecta, de poseer Colección de cupones de madre gestante.

En la nueva residencia se facilitarán a los titulares de dichos boletines de baja la Colección de cupones de racionamiento infantil que resulte de la anotación que en el boletín figure por lo que a los niños se refiere; y en cuanto a las madres, además de la de madre gestante, la normal de adultos que le corresponda.

En cuanto a las alteraciones dentro del término municipal, a más de lo regulado por la circular núm. 651 se tendrá en cuenta que los boletines de baja (modelos núm 13 bis) de establecimiento proveedor, se hará constar el ciclo y régimen de lactancia a que se halle sujeto el niño, y cuando la alteración sea causada por mujer adulta en posesión de Colección de cupones de madre gestante, con respecto de dicha Colección, se le expedirá un boletín de baja modelo número 13 haciendo constar en él la circunstancia de que se trata de madre gestante; y además lo siguiente:

1.º Cambio de régimen de lactancia (primer ciclo).—Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo haya de cambiar de régimen de lactancia, deberá solicitarse por la persona a cuyo cuidado se encuentre, de los establecimientos en que estuviera inscrita la Colección, los oportunos boletines de baja, que, en unión de la misma y acompañado de certificado médico oficial acreditativo de la necesidad de tal cambio, se entregarán en la Delegación de Abastecimientos de la localidad, la cual, previa debida justificación de la necesidad del cambio, facilitará la Colección de cupones relativa al sistema de lactancia solicitado.

2.º Por cumplir el niño los seis meses de edad.—Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo cumpla los seis meses de edad, sus padres, tutores, etc., presentarán dentro de los siete días siguientes al cumplimiento de los seis meses, dicha Colección en la Delegación de Abastecimientos con los boletines de baja (modelo 13 bis), expedido por los establecimientos proveedores, entregándose por la Delegación una Colección del segundo ciclo del racionamiento infantil.

3.º Por cumplir el niño el año de edad.—Al cumplir los doce meses el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del segundo ciclo, la persona a cuyo cuidado se encuentre esta obligada a canjearla por otra relativa al tercer ciclo, con los mismos requisitos señalados en el apartado 2.º de este artículo.

Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los tres apartados anteriores, las Delegaciones de Abastecimientos conservarán en debida forma y consultarán cuántas veces sea preciso el Fichero cronológico infantil establecido en el párrafo 1.º del apartado b) del artículo 33 de la circular número 651, anotando en las fichas de menores de seis meses el régimen de lactancia a que se hallan sujetos.

4.º Baja en el racionamiento de madre gestante.—Al producirse el alumbramiento deberá causar baja en el racionamiento de madre gestante la titular de Colección de cupones de esta clase, bastando para ello solicitar de los establecimientos proveedores los oportunos boletines de baja, que en unión de dicha Colección de cupones, entregará en la Delegación de Abastecimientos que la hubiere expedido.

Si el alumbramiento ha dado lugar a un nacido vivo, dicha Colección de cupones y los boletines de baja se presentarán en el momento de solicitar la tarjeta de abastecimiento y Colección de cupones del recién nacido, conforme se determina en el artículo 5.º de esta circular.

Artículo 10. De la Colección de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante que se entregue, se separarán e inutilizarán aquellos cupones que correspondan al período que media entre la fecha en que se inicie el derecho al uso de la misma por el titular y la de expedición en la forma que a continuación se expresa:

1.º Cupones diarios.—Se retirarán los correspondientes a los días transcurridos sin hacer uso del derecho.

2.º Cupones semanales.—Se retirarán los correspondientes al total de períodos semanales completos transcurridos sin hacer uso del derecho.

3.º Cupones quincenales.—Se retirarán los correspondientes al total de quincenas transcurridas sin hacer uso del derecho y fracción de quincena no inferior a diez días.

4.º Cupones mensuales.—Se retirarán los correspondientes al total de meses transcurridos sin hacer uso del derecho y fracción de mes no inferior a veinte días.

Artículo 11. Las Delegaciones locales confeccionarán el modelo número 34 en la forma dispuesta en la circular núm. 651 pero añadirán una hoja auxiliar con un resumen (modelo número 2, que se les remitirán), donde se expresen los totales de Colecciones de cupones de madre gestante e infantiles (en cada ciclo y régimen de lactancia), inscrita en los distintos establecimientos proveedores, tiendas de ultramarinos, economatos, cooperativas, establecimientos colectivos, etcé

tera del municipio, de forma tal que el total que se refleje en dicha hoja auxiliar coincida, en lo que a las Colecciones infantiles se refiere, con el de las registradas en dicho resumen número 34.

Para los resúmenes modelo 10 y 10 a), en su parte de movimiento de almacén se añadirá por cada una de las locales un detalle complementario que especifique el consumo de Colecciones de cupones infantiles de cada clase y madre gestante de forma analoga a la expresada para los resúmenes arriba mencionados.

Artículo 12. Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil de los niños que gocen de la condición de reservistas de cereales panificables se expediran, previa separación de las mismas de los cupones que de pan o harina tuvieren según el período de racionamiento a que se refieran, sujetándose por tanto la expedición de dichas Colecciones a todos los trámites establecidos para los reservistas de cereales panificables.

Iguales requisitos se tendrán en cuenta en los casos de niños con reserva de legumbres y arroz, aceite y patatas.

Artículo 13. Lo dispuesto sobre formalización de reserva de artículos para propio consumo no afecta a las Colecciones de cupones de madre gestante, ya que el racionamiento que mediante ellas se obtenga se considere como suplemento del que normalmente disfruta.

Artículo 14. Las Colecciones de cupones de madre gestante y las de racionamiento infantil en sus tres ciclos (sea cualquiera el sistema de lactancia), se cobrarán al público a 0'75 pesetas cada una.

Artículo 15. Los impresos precisos para que los padres de niños actualmente titulares de Colecciones de cupones puedan canjear ésta por una de las que ahora se ponen en vigor, serán remitidos a las locales de la provincia en cantidad suficiente para atender sus necesidades, mas un pequeño tanto por ciento para posibles deterioros; se cargarán a razón de 0'30 pesetas por ejemplar, precio que debe cobrar se al público. Esta misma cantidad se percibiría por el impreso solicitud de madres gestantes que quieran obtener la Colección de cupones de esta clase; las Delegaciones locales recibirán material suficiente para atender el servicio indicado.

Artículo 16. En el artículo 5.º de esta circular está señalado el procedimiento que debe seguirse para obtener, en favor de aquellos que nazcan en la sucesivo, Colección de cupones infantiles.

Los representantes de niños que ya posean tarjeta de abastecimientos y Colección de cupones inscritas en establecimientos proveedores, se sujetarán en la presentación de sus instancias (modelo núm. 3) y certificados a la fecha que se determinará oportunamente y se acompañará con los documentos que en ella se hacen constar (Colección de cupones de raciona-

miento infantil y boletines de baja en los establecimientos en que estaba inscrito) y exhibición de la tarjeta de abastecimiento del niño. Al entregar dicha instancia reintegrada y acompañada del certificado médico «J», se le facilitará un resguardo de esta entrega con indicación del día en que puede pasar a recoger la nueva Colección de cupones a la Delegación local correspondiente.

Soria 11 de agosto de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general. 2151

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Expropiaciones.—Anuncio

En virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 24 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, en las casas consistoriales del pueblo de Cerbón, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera local de Castilruiz a Villanueva de Cameros.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 1879 para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 11 de agosto de 1948 —El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del 9 del actual, la contratación por medio de su basta de las obras de rectificación y reforma de la rasante y pavimentación de la calle de Guadalupe de esta villa, se hace público en cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, pudiendo presentarse durante el plazo de cinco días a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almazán 16 de agosto de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. 2146

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
Agreda.